



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0248
RADICADO N° 2021/00106/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por la sociedad BOSQUE PLAZA SAS en contra de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., advierte el Despacho los siguientes defectos:

- a) La pretensión séptima no es clara ni precisa, en la medida que no determina, de manera concreta, el monto exacto que comprende el incumplimiento que se busca sea declarado. Además, no hay ninguna pretensión de condena, en relación con una determinada suma y que comprenda esta pretensión. En la redacción de la misma no se entiende si el 50% aludido es en relación con \$42.593.815 o si este valor es el resultado y ya fue extraído ese 50% mencionado, pues no se especifica sobre qué valor se saca ese 50%.
- b) El artículo 206 CGP, prescribe: “...*El que pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos...***” En este caso es indispensable, además, que el juramento estimatorio se haga de manera legal y razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, porque de ello también depende que se establezca el monto de la cuantía, para establecer la competencia por este factor objetivo. Obsérvese que en el juramento estimatorio realizado por la actora se indica que se estima las pretensiones en \$42.593.815 y esta cifra no coincide con lo solicitado en el capítulo de pretensiones. De ser así, éstas se deben modificar, para estar acordes con el juramento estimatorio. También se debe considerar que éste debe presentarse únicamente cuando se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos civiles o mejoras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora PAULA ANDREA VICTORIA P., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN

JUEZ

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDONJUEZ
CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ITAGÜÍ**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**A3914DB735923353C96BA78E36B03B64AB75481
055EF1D66F16978234E605937**

DOCUMENTO GENERADO EN 15/06/2021
02:14:59 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO
ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GO
V.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.go.v.co/firmaelectronica)**